

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2018-00319-00
Demandante: CARLOS BRANDHEY HERNNADEZ HERNANDEZ
Demandado: DAMARIS TULILIVA DUARTE- JUAN JOSE HERNNADEZ TULILIVA



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto veinticinco de dos mil veinte

En armonía con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 121 del C.G.P, el plazo en que se debe proferir sentencia que ponga fin a la controversia puesta a consideración del juez es de un año, el cual comienza a correr a partir de la fecha en la que se realice la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y como quiera que la demandada notificó que se vinculara al señor **RENZO HERNANDEZ** a quien se notificó, el 22 de febrero de 2019 y como quiera que las partes no han realizado pronunciamiento alguno en torno al mismo.

De conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P, se entiende que se prorrogó el término hasta por seis meses para proferir sentencia, dentro del proceso de la referencia, precisando que el mismo comenzó a correr a partir del 22 de febrero 2020, sin que en todo caso este pueda exceder de seis (6) meses.

De otra parte se deja constancia lo términos judiciales estuvieron desde el 16 de marzo al 1 de julio de 2020, y del 25 al 27 de agosto de 2020, conforme los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 16 de julio de 2019, señálese el día **MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, a las 8:30 am,** para llevar a cabo la práctica de la prueba de **ADN**, al trio conformado por la señora **DAMARIS TULILIVA**, su menor hijo **JUAN JOSE HERNANDEZ TULILIVA** y el señor **CARLOS BRANDHEY HERNANDEZ HERNANDEZ**

Lo anterior, en virtud a que consonancia a la doctrina médica, es necesario que en la prueba de ADN se incluya a la madre, situación que no ocurre en la prueba aportada por el demandante, razón por la que se consideró necesario útil y pertinente que esta prueba se practicara nuevamente con fecha 1 de julio de 2019, no obstante esta no se ha practicado.

elida

¿Es necesario que se estudie a la madre?

" (...) aunque se podría asumir que en un estudio de paternidad no es necesario incluir a la madre, la posibilidad de identificar con certeza el alelo heredado de la madre permite definir el alelo paterno obligado y alcanzar IP más altos y probabilidades de paternidad también más altas y, por lo tanto, más seguras. cuando no se estudia a la madre, se deben utilizar fórmulas que, comparadas con la que se aplica para casos con la madre, disminuyen el IP combinado y la PP⁸. En el ejemplo de la Tabla 3, el estudio incluye a la madre, con lo que se obtiene un IP combinado de 4.018.051 y una PP de 99,9999%. En cambio, si en el mismo caso la madre no se estudia, el IP disminuye a 939 (4.000 veces menor) y la probabilidad de paternidad a 99,89%. De acuerdo a la normativa emitida por el Servicio Médico Legal el año 2000, la paternidad biológica se considera acreditada cuando la probabilidad de paternidad es mayor al 99,9%⁷.

En casos de exclusión de paternidad, el incluir a la madre también hace más seguro el estudio de paternidad, porque permite tomar en cuenta sólo el alelo paterno obligado para definir si hay exclusión de paternidad. En cambio, si sólo se estudian supuestos padre e hijo/a, los dos alelos del hijo/a deberán estar ausentes en el supuesto padre para que se pueda excluir paternidad; por lo tanto, se encontrarán menos STR que permitan excluir la paternidad que en un caso en que se estudie también a la madre. En el ejemplo de la Tabla 2, el número de STR que excluye paternidad aumenta de 6 a 9 marcadores, si se incluye a la madre en el estudio. Esto adquiere especial relevancia, si hay parentesco entre dos presuntos padres.(...)¹

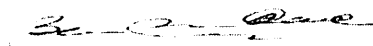
Diligénciese el **FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD "FUS"** y remítase al laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

Oficiéase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, informándole acerca de la prueba a practicar en la Seccional Arauca

Se les debe hacer saber a las partes que la inasistencia será tenida en cuenta como indicio grave en su contra y como consecuencia, se entrará a proferir sentencia de plano.

Notifíquese a las partes la fecha y hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Rev. méd. Chile vol.139 no.4 Santiago abr. 2011

<http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872011000400019> Rev Med Chile 2011; 139: 542-547

¹ **Conceptos básicos sobre el estudio de paternidad, Basic concepts about paternity testing, Marcela Lagos L.¹, Helena Poggi M.^{1,a}, Cecilia Mellado S.²**